



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06553.4/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 24 de enero de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el importe facturado por penalización. En mayo de 2017 contrató y dió de baja los servicios 7 meses después. Recibió llamada informando que le penalizaban con 360 euros por baja anticipada. Presentó reclamación ya que la correcta penalización era de 130 euros. Con fecha 29/12/2017 se pasó por su cuenta bancaria 247,4 euros en concepto de factura y penalización por baja anticipada, factura que fue devuelta. Ha recibido requerimiento de pago y amenazas (días 2/02 y 1/03/2018) que sería incluida en lista de morosos. En paralelo a lo anterior, el 30/06/2017 se le cargó la cantidad de 152,39 euros por no devolución del equipo y factura mensual (dicho equipo tuvo que ser devuelto dado que la otra operadora no canceló la portabilidad y quedó inutilizado; fueron devueltos en agosto de 2017). Le dijeron que iban a devolverle 180 euros, le indican que adeuda 66,71 euros (con los que no está de acuerdo toda vez que la cuota contratada fue de 22,99 euros/mes) y no se ha pronunciado sobre la penalización de 129,40 euros de los equipos. Solicita se proceda a la refacturación de la deuda requerida por baja anticipada y se reintegre la cantidad de 129,44 euros de los equipos que fueron devueltos.

La parte reclamada mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la reclamante, entre otras, manifiesta que con fecha 21/05/2018 anularon el importe de 129,40 euros, exento de impuestos, de los equipos. Tras el ajuste existe un importe pendiente de pago de 66,71 euros, impuestos incluidos por la devolución de la factura J570167552 (27/12/2017)

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral y se reitera en sus alegaciones y reclamación, que constan por escrito en el expediente. Confirma no haber abonado la factura de fecha 27/12/2017 por disconformidad con el importe facturado.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral mediante escrito, incluido en expediente, en el que reitera y amplía sus alegaciones y se opone a la reclamación. El importe adeudado asciende a 66,71 euros, cantidad de la que solicitan se acuerde el pago al tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: ESTIMAR** la pretensión de la reclamante al no quedar acreditado los importes que la compañía ha facturado por incumplimiento de permanencia en Adsl (179,25 euros exento de impuestos) y por baja anticipada del servicio (51,29 euros, exento de impuestos) en factura de fecha 27/12/2017, emitida por 247,40 euros, impuestos incluidos, por lo que habiendo manifestado doña Yolanda ser 130 euros, exento de impuestos, el importe que debía abonar por permanencia y 16,86 euros, impuestos incluidos, la cantidad que consta facturada por cuota y consumo efectuado, la factura mencionada debe quedar en 146,86 euros impuestos incluidos. Ahora bien, de dicho importe debe descontarse la cantidad 129,40 euros, exento de impuestos que se abonó por los equipos que fueron devueltos por lo que **la reclamante deberá abonar a la reclamada la cantidad diferencial de DIECISIETE CON CUARENTA Y SEIS EUROS (17,46 euros)**, impuestos incluidos, por la mencionada factura cuyo pago no ha acreditado.

En consecuencia, **la reclamada deberá minorar** el importe de 66,71 euros, impuestos incluidos, sobre el que había formulado reconvencción a la cantidad acordada de **17,46 euros**, impuestos incluidos, por la aludida factura. Asimismo, realizará las gestiones oportunas para **excluir** los datos personales de la reclamante de cualquier archivo sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haberle incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

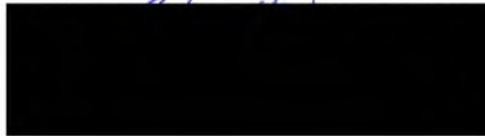
Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

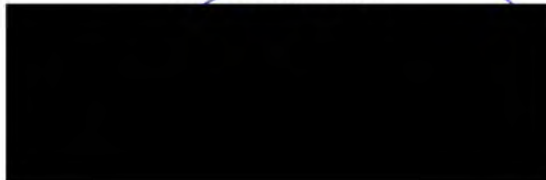
Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 24 de enero de 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

